



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01109-2017-PA/TC
HUAURA
OSWALDO VEGA SALVADOR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2019

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Oswaldo Vega Salvador contra la resolución de fojas 114, de fecha 19 de diciembre de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura que declaró infundada la solicitud de represión de actos lesivos homogéneos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia de fecha 20 de mayo de 2010 (f. 56), la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura declaró fundada la demanda de amparo interpuesta contra la ONP y, en virtud de ello, ordenó que la emplazada restituyera al actor su pensión de jubilación adelantada, con el abono de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos del proceso.
2. La ONP, en cumplimiento de lo ordenado, expidió la Resolución 1131-2010-ONP/DSO.SI/DL 19990, de fecha 21 de julio de 2010 (f. 60), mediante la cual restituye el mérito de la Resolución 48838-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 11 de mayo de 2006, que le otorgó pensión de jubilación adelantada al recurrente a partir del 23 de junio de 1999.
3. Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2016 (f. 71), el demandante presenta una solicitud de represión de actos lesivos homogéneos para que se deje sin efecto la Resolución 12169-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 3 de octubre de 2014 (f. 68). Manifiesta que la ONP de manera arbitraria nuevamente ha dejado sin efecto su pensión de jubilación, suspendiéndola, no obstante existir un mandato judicial que ordena la restitución y devolución de su pensión, el cual tiene la calidad de cosa juzgada. Por ello, pide su inmediata restitución por haberse producido un acto lesivo sustancialmente homogéneo.
4. El Primer Juzgado Civil de Huacho declaró fundado el pedido de represión de actos lesivos homogéneos interpuesto por el recurrente, en consecuencia, nula la Resolución 12169-2014-ONP/DPR/DL 19990 y ordena que la emplazada restituya la pensión de jubilación al demandante abonando los devengados e intereses correspondientes, por estimar que se ha vulnerado el derecho al debido proceso. La Sala superior competente revoca la apelada y, reformándola, declaró infundado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01109-2017-PA/TC
HUAURA
OSWALDO VEGA SALVADOR

el pedido de represión de actos lesivos homogéneos por estimar que no existe homogeneidad ente el acto anterior y el acto nuevo.

5. Este Tribunal, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Constitución y el artículo 1 de su Ley Orgánica, se ha pronunciado sobre los alcances del pedido de represión de actos lesivos homogéneos al que hace referencia el artículo 60 del Código Procesal Constitucional. En la sentencia emitida en el Expediente 04878-2008-PA/TC se precisó que, para efectos de admitir a trámite un pedido de represión de actos homogéneos, este debía cumplir dos presupuestos: a) la existencia de una sentencia ejecutoriada a favor del demandante en un proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales; y b) el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de condena.

6. En su solicitud de represión de actos lesivos homogéneos, el actor argumenta que se ha expedido la Resolución 1157-2016-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha 1 de diciembre de 2016, que ha suspendido nuevamente su pensión de jubilación. Según indica, esta actuación de la ONP resulta un acto lesivo sustancialmente homogéneo al que dio origen a la demanda.

Sobre este asunto, de la sentencia de vista de fecha 20 de mayo (f. 56) se advierte que la Resolución 0027-2009-ONP/DSO.SI/DL 19990, de fecha 28 de enero de 2009, que suspendió la pensión del actor, se sustentó en aspectos genéricos, sin individualizar ni demostrar de forma concreta y expresa la irregularidad en la que incurrió el demandante, y sin observar el procedimiento legal para declarar la nulidad del acto administrativo firme.

8. De otro lado, la solicitud de represión de actos lesivos homogéneos tiene por objeto que se declare nula la Resolución 12169-2014-ONP/DPR/DL 19990 y se restituya la pensión de jubilación del recurrente, la cual fue suspendida porque, en el marco de las acciones de control posterior efectuado por la ONP, se recibió la declaración del supuesto empleador don Mauro Ostos Fernández, quien afirmó no haber tenido personal a su cargo, ni generado libros de planillas, ni haber efectuado descuentos o pagos al Seguro Social ni al Sistema Nacional de Pensiones, por lo cual no mantuvo vínculo laboral con el actor.

9. En consecuencia, la pretensión de la demandante no se encuentra dentro del instituto de los actos lesivos homogéneos pues no cumple con los presupuestos señalados por este Tribunal para que sea admitida como tal. En efecto, en la sentencia emitida en el Expediente 04878-2008-PA/TC se establece que “el carácter homogéneo del nuevo acto lesivo debe ser manifiesto, es decir, no deben



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01109-2017-PA/TC
HUAURA
OSWALDO VEGA SALVADOR

existir dudas sobre la homogeneidad entre el acto anterior y el nuevo. En caso contrario, debe declararse improcedente la solicitud de represión respectiva, sin perjuicio de que el demandante inicie un nuevo proceso constitucional contra aquel nuevo acto que considera que afecta sus derechos fundamentales, pero que no ha sido considerado homogéneo respecto a un acto anterior". Por este motivo, corresponde desestimar el pedido de represión de actos lesivos homogéneos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la solicitud de represión de actos lesivos homogéneos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA**

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL